HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con Punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía exhorta a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, al Gobernador del Estado de Sonora, al Secretario de Gobierno del Estado de Sonora y a la Unidad de Protección Civil del Estado de Sonora, para que revisen las condiciones en las que operan las minas en la Entidad, el procedimiento del destino final o procesamiento de los residuos tóxicos de las minas y se haga una revisión exhaustiva de las medidas de seguridad y de contingencias en las mismas, para lo cual se funda su procedencia bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sonora es de los principales estados en nuestro país que tiene mayor actividad minera, por lo cual es una de las actividades que genera gran cantidad de empleos en la entidad.

Según el estudio "Panorama Minero en el Estado de Sonora", realizado por el Servicio Geológico Mexicano, el cual es un organismo federal coordinado sectorialmente por la Secretaría de Economía, en el año 2010 el Estado de Sonora ocupó el primer lugar a nivel nacional en esta actividad, así como también es el único estado productor de molibdeno, grafito amorfo y wollastonita, los cual hace que muchos empresarios quieran traer sus inversiones a nuestro Estado.

En cuanto a la extracción de oro, en el Estado de Sonora se produce el 28.75% de la producción total en el país de este metal; asimismo Sonora ocupa el séptimo lugar nacional en cuanto a producción de caliza se refiere.

En dicho estudio se hace una división en cuanto a principal producción y por municipio, publicándose en agosto de 2010 lo siguiente:

"Durante el año 2009, entre los municipios que más han contribuido para que el estado se ha considerado como uno de los más importantes productores mineros, son los siguientes:

- En producción de oro son: Caborca, Sahuaripa, Santa Ana, Álamos,
 Altar y Trincheras, los que en conjunto aportaron el 90 % de la producción de Sonora.
- Los municipios de Nacozari de García, Santa Cruz y Cananea son los productores de cobre, aportando entre ellos la producción total del Estado.
- Nacozari de García y Cumpas, son los principales municipios productores de molibdeno.
- La Colorada, destaca en la producción de grafito amorfo, aportando el 100% de la producción del Estado.
- Hermosillo destaca en la producción de wollastonita, aportando el 100% del volumen total del Estado.
- El municipio de Álamos destaca en la producción de yeso con 181,160 toneladas aportando el 100% del volumen de producción del Estado."

Lo anteriormente planteado fue con la finalidad de dar a conocer que la minería es una de las principales actividades económicas en esta Entidad, lo cual la hace una de las principales generadoras de empleos, apoyando así a un innumerable número de familias sonorenses, ya que a su vez genera gran cantidad de empleos indirectos, por lo que es de suma importancia prestar atención no solamente a las cantidades de derrama

económica que se genera, sino que también al beneficio que obtienen las familias.

En la mayoría de las ocasiones el trabajador minero es el único o el principal proveedor del sustento familiar, por lo que debe tener garantizadas las condiciones de seguridad establecidas por la normatividad vigente, para que tanto su salud como su vida no corran ningún riesgo dentro de su área de trabajo.

La minería así como es de gran ayuda para la sociedad, puede llegar a ser un peligro para la misma, cuando no se toman las medidas de seguridad, ecológicas y ambientales necesarias, para la protección de los seres vivos que habitan alrededor de donde se ubican las minas, una derrama de algún producto tóxico utilizado para las labores de la misma puede acabar con una gran cantidad de vidas.

Así como también un descuido, en cuanto al manejo de los productos peligrosos o de alto riesgo utilizados en la minería o cuando no se cumple con las mínimas medidas de seguridad, puede ocasionar una gran tragedia, ya que en si esta actividad es riesgosa no se debe tolerar que se incumpla con lo previsto para salvar la integridad tanto de las personas como del medio ambiente que no rodea.

Como ejemplo de lo riesgoso que resulta esta actividad, el pasado día martes 13 de noviembre de 2012, en la mina El Chanate, ubicada

en el municipio de Altar, Sonora, ocurrió una explosión dejando como consecuencia, dos personas fallecidas y dos personas heridas de gravedad.

Es trascendental que las autoridades competentes estén siempre vigilantes y realizando trabajos de prevención para evitar estas situaciones tan lamentables, que dejan a familias sin sus seres tan queridos y que en ocasiones hacen que una región decaiga tanto económica como ecológicamente.

Por lo que es necesario que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo a sus atribuciones establecidas en las fracciones I, XI y XIX del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigile la observancia y la aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 y otros de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; estudie y ordene las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores y vigile su cumplimiento; y así como también las demás que le fijen expresamente las leyes y los reglamentos.

En este sentido, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe cumplir con lo previsto en el artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la cual se establecen los asuntos que debe atender y, en este tema, algunos de estos son los siguientes:

- Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
- Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;
- Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;
- Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social

y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

- Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema
 de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo
 atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal,
 y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna
 silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales
 y municipales, las instituciones de investigación y educación
 superior, y las dependencias y entidades que correspondan;
- Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;
- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En cuanto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a la ésta vigilar que las empresas cumplan con las leyes, reglamentos y normas ambientales, que se aplican a establecimientos industriales, de servicio y comerciales, y que dentro de las actividades pueden generar emisiones a la atmosfera, generan o dan servicio en materia de residuos peligrosos, con actividades altamente riesgosas y que generen un impacto ambiental; así como también llevar a cabo labores de inspección para garantizar el aprovechamiento lícito de los recursos naturales.

En el ámbito de la normatividad sonorense, en base al artículo 3° de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, algunas autoridades en materia de protección civil son el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y el Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil.

El Gobernador del Estado de Sonora debe formular los principios y la política general de protección civil; coordinar las acciones orientadas a la integración del Sistema Estatal de Protección Civil; presentar al Ejecutivo Federal propuestas en materia de protección civil; coadyuvar con las autoridades federales en la integración del Sistema Nacional y en la ejecución del Programa Nacional respectivo en la Entidad; emitir las declaratorias de estado de emergencia o de zonas de desastre y ordenar su publicación, difusión y cumplimiento; solicitar al Ejecutivo Federal los apoyos necesarios para el desarrollo de las acciones de auxilio y recuperación derivadas de los efectos de un siniestro, emergencia o desastre; entre otras que le otorga la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

En el organigrama de la Administración Pública Estatal, la Unidad Estatal de Protección Civil depende de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora y, en base al artículo 5 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, compete al Secretario de Gobierno proponer, conducir y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de protección civil; elaborar el Programa Estatal de Protección civil y someterlo a la aprobación

del titular del Poder Ejecutivo del Estado; coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para enfrentar con oportunidad, eficiencia y eficacia los casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

En cuanto a la Unidad Estatal de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora en su artículo 13, establece sus atribuciones, dentro de las cuales se encuentran:

- Dirigir y ejecutar los programas de protección civil, coordinando sus acciones con las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado;
- Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal y los subprogramas que deriven del mismo, con la participación que corresponda al Consejo Estatal y demás instituciones y organismos de los sectores público, social y privado;
- Diseñar y elaborar bases de datos sobre los agentes destructivos y riesgos que puedan afectar a la Entidad; elaborar el Atlas correspondiente y establecer sistemas de intercambio de información ágiles y confiables con las dependencias federales, estatales y municipales, para anticipar la presencia, intensidad y control del impacto de los agentes destructivos;
- Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia que se presente en la Entidad, con el fin de que sea convocada la sociedad para hacer frente a tales situaciones;

- Diseñar y coordinar la ejecución de acciones de auxilio y recuperación para enfrentar las consecuencias de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- Coordinar las acciones y medidas que se adopten con motivo de las declaraciones de estado de emergencia y de zonas de desastre emitidas por el Gobernador del Estado;
- Establecer v eiecutar mecanismos de coordinación colaboración dependencias entidades con У estatales, municipales, federales e internacionales, los Consejos Estatal y Municipales las instituciones y organismos sociales involucrados en tareas de protección civil;
- Fomentar, en coordinación con las demás instituciones públicas y privadas, una cultura de protección civil entre la población;
- Establecer distritos de protección civil con el objeto de que coordinen regionalmente las acciones procedentes en la materia;
- Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;
- Dictaminar y autorizar, los siguientes servicios en materia de protección civil:
- 1.- Programas internos.
- 2.- Procedimientos para la colocación de señales de protección civil.

- 3.- Programas de mantenimiento de instalaciones.
- 4.- Planes de contingencia.
- 5.- Sistemas de alerta.
- 6.- Dictámenes técnicos.
- 7.- Peritajes.
- 8.- Establecimiento de unidades internas.
- 9.- Revisión de proyectos de factibilidad.
- 10.- Dictamen para la emisión favorable por parte del Gobernador del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.
- Realizar actos de inspección, conforme al programa anual relativo que se establezca al efecto, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de Unidades Internas y a la formulación y aplicación de los Programas Internos a cargo de establecimientos, edificaciones o inmuebles destinados como industrias, talleres o bodegas y otros que con un área mayor a mil quinientos metros cuadrados o que tengan una afluencia masiva de personas o representen un riesgo de daños para la población.
- Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan;
- Imponer las sanciones correspondiente conforme a la Ley;
- Entre otras que la citada Ley le confieren.

Por la situación tan grave que se presentó en la mina el Chanate ubicada en el municipio de Altar, Sonora, es urgente que las autoridades competentes cumplan con las atribuciones que les confiere la normatividad que las regula, para evitar que ocurra otra tragedia.

En razón de todo lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que estudie y ordene las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores y vigile su cumplimiento en las minas del Estado de Sonora, para que no se ponga en peligro la salud y la vida de los trabajadores relacionados con esta actividad.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, para que en las minas ubicadas en el Estado de Sonora revise los procedimientos a través de los cuales se desechan los residuos tóxicos dentro de las mismas, así como también elabore un informe sobre el daño ecológico que se pudiere haber causado con la pasada explosión ocurrida en la Mina El Chanate, ubicada en el municipio de Altar, Sonora.

TERCERO.- Se exhorta al Gobernador del Estado de Sonora, al Secretario de Gobierno del Estado de Sonora y a la Unidad de Protección Civil del Estado de Sonora, para que se verifique que las minas de la Entidad cuentan con las medidas de seguridad y contingencias previstas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Se exhorta a los ayuntamientos del estado de Sonora, en los cuales operen minas, para que a través de sus unidades municipales de protección civil, en coordinación con las direcciones municipales de inspección y vigilancia, lleven a cabo las acciones que legalmente les sean competentes, para efecto de verificar que en ellas se cumplan de las medidas de seguridad y contingencias previstas en la normatividad de protección civil correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 19 de noviembre de 2012

DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ